

INFORME TÉCNICO – JURÍDICO SA-DRN-2024-013

Tema: Proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano De Quito

I. Resumen Ejecutivo

El presente documento técnico-jurídico analiza el Proyecto de "Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano De Quito".

La propuesta de Ordenanza Metropolitana de tiene por objeto, establecer un marco regulatorio para el manejo integral del fuego en el Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de fomentar acciones preventivas, proteger el patrimonio natural, conservar la biodiversidad, asegurar la dotación de servicios ecosistémicos, promover la restauración de ecosistemas afectados por el fuego, lograr el equilibrio ecológico del medio urbano y rural, y promover la seguridad frente a incendios forestales en el Distrito Metropolitano de Quito.

II. Antecedentes y diagnóstico

El uso histórico del fuego, ha sido una herramienta útil para los seres humanos, utilizada desde su origen para manipular la vegetación y la vida silvestre. Con la expansión de la humanidad los paisajes se fueron modificando y moldeando, asociado con la creación de nuevos regímenes de fuego.

Debido a la relación que tienen las actividades humanas, el uso del fuego y el manejo sostenible de los ecosistemas, es importante que la sociedad y todas las entidades de gobierno reconozcan la importancia del fuego, sus beneficios y afectaciones, de tal forma que oriente el diseño de políticas y programas con base científica. Es ahí donde el Manejo Integral del Fuego (MIF) presenta una gama de posibles decisiones técnicas y acciones para prevenir, mantener, controlar o usar el fuego en diferentes usos de la tierra y a diferentes escalas, integrando las realidades ecológicas y socioculturales de cada paisaje (Myers, 2006).

En el año 2023 la Secretaría de Ambiente generó el Mapa de Cobertura Vegetal del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ). Este mapa establece tres niveles de agrupación jerárquica acorde al entorno, que corresponden a categorías, clases y subclases que caracterizan y describen los tipos de cobertura vegetal y el uso antropogénico del suelo.

El nivel uno contempla seis categorías que corresponden a la cobertura del suelo. Estos son escenarios geográficos que delimitan la ubicación y tendencias de dominio de los diferentes tipos de cobertura. El nivel dos abarca trece clases que se desprenden de las categorías del nivel uno y corresponde a un grado de semidetalle; respecto a las subclases de vegetación natural, se incorpora criterios ecológicos, ambientales y fitogeográficos que influyen sobre cada región florística de tal forma que se identificó quince ecosistemas en el DMQ.





Según este mismo mapa, estos quince ecosistemas se ubican en un rango altitudinal que va aproximadamente desde los 500 m.s.n.m., en el sector de confluencia de los ríos Guayllabamba y Pachijal hasta la altura de los 4400 m.s.n.m., correspondientes a las cumbres de las cordilleras oriental y occidental de los Andes.

En estos quince ecosistemas se presenta una alta biodiversidad derivada de la heterogeneidad de paisajes y clima, existe una alta concentración de especies de flora y fauna silvestres.

Por otro lado, es importante resaltar el rol que juegan estos ecosistemas en términos de oferta de servicios ecosistémicos de los cuales se beneficia toda la población. Hay algunos ejemplos de ello, como la cobertura vegetal que se ubica en zonas de alto riesgo a deslizamientos, movimientos en masa y deslaves en zonas como las laderas del Pichincha, el Ilaló, el Casitagua, entre otros. Otro ejemplo tiene que ver con el servicio que genera los ecosistemas de páramos donde se ubican las zonas de recarga hídrica claves para la dotación de agua para consumo humano.

Otro de los servicios ecosistémicos, son los llamados servicios de provisión, una parte de ellos se asocian con las actividades agropecuarias muy presentes en el territorio del Distrito y de las cuales dependen muchas familias. La producción forestal, los recursos genéticos, el ecoturismo, la regulación del clima y mejoramiento de la calidad del aire, la belleza escénica, el mantenimiento de la fertilidad del suelo, entre otros; también forman parte de los servicios ecosistémicos que ofrecen los ecosistemas en el DMQ.

Con base en lo anterior, resulta importante identificar estrategias y mecanismos que permitan a estos ecosistemas mantener su funcionalidad y, por ende, la generación y dotación de servicios ecosistémicos, incluyendo la biodiversidad. No obstante, producto de las distintas presiones antrópicas que se han identificado, esta oferta de servicios ecosistémicos que son primordiales para sostener los medios de vida de la población, se han visto amenazados con gran intensidad en la última década.

En un estudio realizado en el año 2012 por la Secretaría de Ambiente, se llegó a determinar las causas directas de la deforestación y el cambio de uso del suelo en el Distrito. Entre dichas causas se establecieron las siguientes: explotación de especies maderables, construcción de infraestructura vial, conversión de uso del suelo para ganadería y cultivos, explotación minera y las actividades humanas que causan incendios forestales. Cabe destacar que los incendios forestales están muy vinculados con el cambio de uso del suelo para cultivos y ganadería.

Dicho estudio determinó que el DMQ es muy susceptible a la recurrencia de incendios forestales, especialmente durante los meses de julio, agosto y septiembre, que afectan a espacios públicos, privados; y, por supuesto, a los ecosistemas remanentes de este territorio. En un inicio, las quemas se realizan para poder establecer pastizales y/o cultivos, por otro lado, no se toman medidas preventivas para no perder el control del fuego (p.j., cortafuegos), situación que incrementa el riesgo de ocurrencia de incendios forestales.





Tradicionalmente, el fuego ha sido utilizado para cambiar el uso del suelo de aptitud forestal a suelo de aptitud agrícola, si bien el sistema de tumba y quema en la actualidad ha disminuido, el uso del fuego en la actividad agrícola y ganadera continúa siendo un factor de cambio de la cobertura vegetal. Es importante mencionar que los incendios forestales no solo afectan a los ecosistemas, sino también a componentes asociados (plantaciones forestales, agricultura, zonas urbanas, transporte, redes de energía eléctrica, etc.), así como a la sociedad en general en diferentes ámbitos: vida y salud humana, bienestar, empleo, actividades económicas, sociales, entre otras. No obstante, es importante reconocer que el fuego ha sido una herramienta para el desarrollo de la civilización, desarrollando nuevas economías, modelos de paisajes y reformando la cultura, etc.

El uso del fuego controlado de baja intensidad, que no dañe ni cambie la estructura de plantas y suelos, bajo los parámetros o prescripciones adecuadas, es una gran oportunidad para ayudar a mitigar y evitar las consecuencias negativas del mal fuego, protegiendo a personas y a sus propiedades y haciéndoles más resilientes en un contexto de cambio global, además de favorecer la diversidad de ciertas especies en determinados ecosistemas.

En el año 2012, la Secretaría de Ambiente realizó un estudio para evaluar los impactos sociales y económicos de los incendios forestales que, en aquel año afectaron a 4.482,16 ha. Para el efecto, se realizó una valoración económica de los daños ocasionados, estableciendo en USD 26′744.472,48 como costos de restauración (Resolución N° 1330, del Ministerio del Ambiente de la época, de fecha 29 de agosto de 2012, denominado actualmente como Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica); USD. 11′265.731,38 por concepto de plantaciones forestales; USD. 10′746.629,76 por pérdida de carbono fijado; y, USD. 733.265 por pérdida de pastizales. En total se perdieron USD. 50′081.781,94, estos cálculos no consideran los costos administrativos y operativos en los que incurrió el Cuerpo de Bomberos en las acciones de respuesta, lo que evidencia que las pérdidas totales económicas fueron más de los USD. 50′000.000.

A partir de esta experiencia, a través del COE Metropolitano en coordinación con las entidades municipales vinculadas con el tema, se realizaron importantes esfuerzos para fortalecer las medidas de prevención de incendios forestales en el DMQ. Se trabajó en el Plan Fuego, el cual no solo contempló las actividades en época seca, sino se entendió la importancia de realizar acciones de prevención durante todo el año.

Entre los años 2013 y 2014, los incendios forestales afectaron alrededor de 2000 ha., de diferentes tipos de cobertura vegetal en el DMQ, siendo recurrente la presencia de incendios forestales en algunas áreas vulnerables del Distrito, como el volcán Ilaló, cerro el Auqui, Parque Metropolitano Guanguiltagua, entre otros.

Para los años 2015 al 2023, se reportaron 8359 ha. afectadas por el fuego, grandes incendios forestales se registraron en Puembo, volcán Ilaló, el Auqui, San José de Minas, Casitahua y Atacazo.





Si bien es cierto que dichos esfuerzos que se han impulsado desde el Municipio de Quito han logrado disminuir en algo los impactos del fuego en el DMQ, también es necesario entender que no ha sido suficiente y que se debe continuar buscando los mecanismos que permitan mejorar las estrategias de conservación, protección y restauración de ecosistemas que garanticen la dotación de servicios ecosistémicos para la ciudadanía en general.

Por todas estas razones es importante dotar al Distrito Metropolitano de Quito, de un marco legal que norme el manejo integral del fuego, con el propósito de proteger el patrimonio natural, conservar la biodiversidad, asegurar la dotación de servicios ecosistémicos, promover la restauración de ecosistemas afectados por el fuego, lograr el equilibrio ecológico del medio urbano natural y proporcionar seguridad a la ciudadanía del Distrito, así como también, garantizar el Derecho Constitucional del Sumak Kawsay.

III. Objeto

Establecer técnica y jurídicamente la pertinencia del proyecto de "Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano De Quito"

IV. Base normativa

Constitución de la República del Ecuador

- ➤ El número 7 del artículo 3 dispone como deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país.
- ➤ El artículo 10 señala que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. (...) La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.".
- ➤ El artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
- ➤ El artículo 66 establece que: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. (...)".
- ➤ El número 27 del artículo 66 reconoce y garantizará a las personas "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.".
- El artículo 71 determina que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a que se respete integralmente su existencia; al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El Estado incentivará a las





personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

- ➤ El artículo 72 manda que: "La naturaleza tiene derecho a la restauración y que en los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.".
- ➤ El artículo 73 manda que: "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.".
- ➤ El número 6 del artículo 83 prevé que: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible...".
- ➤ El artículo 240 determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos (...) tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."
- ➤ El numeral 8 del artículo 264 determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.".
- ➤ El numeral 13 del artículo 264 determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- ➤ El artículo 389 ordena que: "El Estado debe proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, le recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...)".
- ➤ El numeral 1 del artículo 395 reconoce el siguiente principio ambiental: "1. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza. (...).".
- El inciso cuarto del artículo 396 señala: "(...) Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.".
- ➤ El artículo 397 señala que: "...para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; (...)".
- ➤ El artículo 404 determina que: "El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su





protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.".

- ➤ El artículo 405 establece que: "El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la protección de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas y estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado comunitario y privado; su rectoría y regulación es ejercida por el Estado el cual debe asignar los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema. Se fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente en las áreas protegidas en su administración y gestión...".
- ➤ El artículo 414 determina que: "(...) El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo".

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

- Los literales h) y m) del artículo 55 determina que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- ➤ El artículo 140 determina que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el ejercicio de la gestión de riesgos: "La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención, de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos."

➤ El artículo 140.1 establece que: "La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de INCENDIOS, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y





financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Código Orgánico del Ambiente

Los numerales 1, 2, 4, 9 y 15 del artículo 27 señalan las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. Indicando que, en el marco de sus competencias, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: "(...)1. Dictar la política pública ambiental local; (...) 2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; (...) 4. Prevenir y controlar incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales; (...) 9. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental; (...) 15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias.";

Reglamento al Código Orgánico del Ambiente

- ➤ El literal c) del artículo 294 señala: "Enfoques y principios. El manejo forestal sostenible se orientará conforme lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente. Para su implementación, deberán considerarse los siguientes principios: (...) c) En el manejo forestal sostenible se incluirán acciones e instrumentos para la protección contra incendios forestales, así como el fomento del enfoque del manejo integral del fuego en el Patrimonio Forestal Nacional. (...)";
- ➤ El literal k) del artículo 298 determina: "Son instrumentos de gestión forestal sostenible: (...) k) El plan operativo para la prevención, control y remediación de incendios forestales. (...)";
- ➤ El artículo 369 señala que: "Las acciones que se emprendan para el adecuado manejo integral del fuego e incendios forestales, con el fin de proteger y conservar el patrimonio natural y la biodiversidad son de interés público. Las medidas que se desarrollen y adopten para dicho fin, serán vinculantes en todos los niveles de gobierno, el sector privado y la población en general.";
- ➤ El artículo 370 ordena que: "El manejo integral del fuego implica un trabajo coordinado con los propietarios públicos y privados de los predios aledaños o que formen parte de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, y del Patrimonio Forestal Nacional, así como con la ciudadanía en general, quienes deberán incorporar acciones directas en materia de prevención de incendios forestales cuando de alguna forma sus actividades pongan en peligro los bienes y servicios ambientales de las áreas naturales señaladas."
- ➤ El artículo 373 establece que: "Corresponde a los Gobiernos Autónomos Metropolitanos y Municipales, en el marco de sus competencias: "Prevenir, controlar





y extinguir incendios forestales que afectan a la vegetación natural o plantada, en áreas naturales o rurales en su jurisdicción geográfica, a través de sus Cuerpos de Bomberos; para lo que deberán fortalecer de manera integral su accionar en la materia; Coordinar acciones de cooperación mutua a través de sus Cuerpos de Bomberos, para el desarrollo de operaciones de control y extinción de incendios forestales, cuando los recursos requeridos son insuficientes para determinado fin, o el incendio forestal es de proporciones y supera su jurisdicción geográfica; Elaborar planes, programas y proyectos para la restauración forestal de áreas afectadas por incendios forestales; Atender, prever y determinar directrices técnicas para reducir el riesgo de incendios de interfaz forestal-urbano de manera articulada con los lineamientos de planificación urbana y semiurbana, en coordinación con sus Cuerpos de Bomberos, la Autoridad Nacional de Gestión de Riesgos y otras entidades competentes; y, Elaborar planes de prevención y respuesta a incendios forestales, con el objeto de minimizar los riesgos para el patrimonio natural, así como para la vida humana y los predios públicos o privados."

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

➤ El artículo 3532 señala que: "Le corresponde a la Secretaría responsable del ambiente la aplicación del presente. Para el efecto, sus funciones principales son: b) La ejecución de los mecanismos e instrumentos para la protección del patrimonio natural; (...) f) Vigilar, con el apoyo de las administraciones zonales y Comisaría de Ambiente, el manejo e integridad del patrimonio natural del Distrito...".

Ordenanza Metropolitana 060-2023 de 04 de julio de 2023

➤ El artículo 41 atribuye lo siguiente: "En concordancia con las políticas y normas emitidas por la autoridad ambiental nacional y aquellas establecidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se prevendrán y controlarán los incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales en el Distrito Metropolitano de Quito.

La autoridad distrital a cargo de la gestión de riesgos garantizará la planificación operativa interinstitucional de las acciones de prevención, preparación y respuesta ante incendios forestales, de manera coordinada entre los actores del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos.".

V. Informe Jurídico

Con los antecedentes expuestos se informa que en amparo de lo que manda la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es pertinente dotar al Distrito Metropolitano de Quito, de un marco legal que norme el manejo integral del fuego con el propósito de contribuir con las estrategias que apuntan hacia la conservación, protección y restauración de los bienes y servicios ambientales que los ecosistemas ofrecen a toda la población.





VI. Informe Técnico

La propuesta de ordenanza parte del documento técnico elaborado por la Secretaría de Ambiente, preocupada por la ocurrencia y daños causados por los incendios forestales y de la necesidad de establecer un marco regulatorio para el Manejo Integral del Fuego (MIF) en el Distrito Metropolitano de Quito.

Se conformó mesas de trabajo integrada por la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, El Cuerpo de Bomberos de Quito, Procuraduría, EP Emseguridad, Agencia Metropolitana de Control. Misma que mediante varias reuniones analizaron, ajustaron y establecieron la pertinencia de la propuesta de ordenanza, considerando que el manejo integral del fuego es el conjunto de decisiones técnicas y acciones estratégicas disponibles a favor de la protección, conservación y usos sostenible del patrimonio natural, para prevenir y mitigar los efectos nocivos de los incendios forestales, integrando a la ciencia y a la dimensión sociocultural con las técnicas y tecnologías de manejo del fuego en múltiples niveles.

El manejo integral del fuego supone, además un enfoque amplio y preventivo para hacer frente a asuntos relacionados con el fuego, que ponen en riesgo el patrimonio natural, tomando en cuenta las interacciones biológicas, ambientales, culturales, sociales, económicas y políticas.

La propuesta de ordenanza busca proteger el patrimonio natural, esto implica la regulación del uso del fuego en actividades productivas (agricultura, ganadería, forestal), de tal manera que el uso del fuego como herramienta de trabajo, sea manejado de acuerdo a las condiciones técnicas, tipo de vegetación y tiempo.

La disminución del número de incendios forestales y sus áreas afectadas, permitirá la conservación de la biodiversidad de los ecosistemas, especialmente del bosque seco y páramos, que actualmente son susceptibles a la ocurrencia de incendios por las dificultades de acceso y control.

La propuesta de ordenanza hace énfasis en la restauración de ecosistemas afectados por incendios forestales, propiciando la recuperación de los servicios ecosistémicos.

VII. Conclusión

De lo expuesto se desprende que el Distrito Metropolitano de Quito requiere de un marco normativo que permita a sus instituciones coordinar, planificar y responder ante los riesgos generados por los incendios forestales y el uso del fuego en el patrimonio natural del DMQ.

Por lo que, se considera que el proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano De Quito guarda relación con las normas ambientales nacionales y locales vigentes, y por tanto se considera importante y favorable su emisión por parte del Concejo Metropolitano de Quito.

VIII. Recomendaciones

- Se considera importante incorporar los conceptos de:

<u>Quema controlada</u>: Es la que se realiza según un plan técnico estimando el comportamiento del fuego (intensidad y velocidad de propagación) de acuerdo con los objetivos marcados.





<u>Quema prescrita</u>: Es la que se realiza según un plan técnico bajo prescripción, condicionada por los combustibles, meteorología y topografía, para estimar un comportamiento del fuego acorde con una gestión sostenible, que marque unos objetivos con compatibilidad ecológica.

 El Manejo Integral del Fuego, considera como un eje importante el uso técnico del fuego, en este sentido se recomienda analizar y descentralizar las autorizaciones del uso del fuego considerando las quemas controladas y prescritas en conformidad a la normativa nacional.

IX. Firmas de responsabilidad

Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por: Diego Naranjo Mejía	Especialista Forestal	
Elaborado por: Renato Contreras	Coordinador Jurídico	
Revisado por: Sebastián Pillajo	Coordinador de Patrimonio Natural	
Aprobado por: Carlos Ponce	Director Metropolitano de Recursos Naturales	

